



# GACETA DEL GOBIERNO



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de mayo de 1976

Número 54

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan, Municipio de Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 13 de febrero de 1973; y el acta de investigación de usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1973, en base a la cual propone reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de octubre de 1973, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1973, en la que se

comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone el C. Delegado del Ramo en el Estado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

---

Tomo CXXI | Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de mayo de 1976 | No. 54

---

## S U M A R I O :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), Méx.

#### A V I S O S J U D I C I A L E S

(viene de la página uno)

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado del Ramo en el Estado en oficio sin número de fecha 27 de septiembre de 1973 y el acta de la investigación de usufructo parcelario ejidal, que tuvo verificativo el 22 de febrero de 1973 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gabino Aguilar, 2.—Valente Becerril, 3.—Audemaco Deciga, 4.—Ramón Estrada M., 5.—Pedro Guadarrama, 6.—Guadalupe Gómez, 7.—Doroteo García, 8.—Prisciliano Luna, 9.—Francisco Olivares, 10.—Juan Olivares, 11.—Pomposa Aguilar, 12.—Miguel Medina, 13.—Alfonso Roa, 14.—Pedro Valdez, 15.—Ignacio Rivera, y 16.—Candelaria Mejía. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Antonio Aguilar, 2.—Heríndia

Reséndiz, 3.—Bruno Aguilar, 4.—Julia Maldonado, 5.—Miguel Guadarrama, 6.—María Hernández, 7.—Crescencia Luna, 8.—Aniceto Flores, 9.—Salvador Ilescas y 10.—Angel Ilescas. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 236552, 236556, 236559, 236561, 236574, . . . 236575, 236577, 236584, 236595, 236596, 236603, 236605, . . . 236607, 236615, 236616, y 236620.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México, a los CC. 1.—Gregoria Cortez Vda. de Aguilar, 2.—Carlos Becerril Maldonado, 3.—Guadalupe Reyes Gallegos, 4.—Petra Navarro Vda. de Estrada, 5.—Rosario Roa González, 6.—Natividad Rivera Vda. de Gómez, 7.—Rosafío García Casas, 8.—Domingo Luna Camargo, 9.—Manuel Olivarez Yngelmo, 10.—Carlos Olivares Solano, 11.—J. Asunción Ortiz Martínez, 12.—Gumersindo Medina Reynoso, 13.—Antonio López García, 14.—Julio Valdez Aguilar, 15.—Francisca Silva Anacleeta y 16.—Rosafío Ilescas Mejía; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), Municipio de Naucalpan de Juárez (San Bartolo Naucalpan), del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Alvaréz**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Félix Barra García**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 18 de febrero de 1976).

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE OTUMBA

**EDICTO**

FABIAN LOPEZ JANDETE, promueve Información Ad-perpetuum, para acreditar posesión del terreno denominado CALIXCO, ubicado en San Lucas Xalox, Municipio de Tecamac, México, que mide y linda: AL NORTE, 121.00 Mts. con Pablo Alaniz Vda; AL SUR, 82.00 Mts. con Gumerindo López; AL ESTE, 58.00 Mts. con María de Jesús Vda. de Sánchez; AL SURESTE, 73.00 Mts. con Domingo López y AL PONIENTE, 128.00 Mts. con Calle del Obrero.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y otro periódico de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley.—Otumba, México a 21 de Abril de 1976.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Rogerio Díaz Franco.—Rúbrica.

1051.—to. 4 y 8 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE SULTEPEC

**EDICTO**

NICANDRA BENITEZ ACUÑA, promueve este Juzgado, calidad de pordante diligencias INFORMACION DOMINIO, efecto acreditar posesión dice tener hace más de veinte años anteriores a la fecha, sobre inmueble ubicado Palmar Chico, perteneciente Municipio Amatepec, ésta Cabecera Distrital, que mide y linda: NORTE:—7.00 M. Con Calle Benito Juárez.— SUR:—9.00 M. con Plaza Principal.— ORIENTE: 54.00 M. con Ernesta Hernández.— PONIENTE:—54.00 M. con Leoncio Rodríguez D. C. Juez Admitió Diligencias, ordenando su publicidad en periódicos Gaceta de Gobierno y uno de mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días. Personas creánsen con mayores o mejores derechos, se presenten a deducirlos en términos de Ley.—Sultepec, Méx., 12 abril de 1976.—El C. Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.—Rúbrica.

1053.—to. 4 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

Exp. 312/76, ENEDINA PADILLA MIRANDA, promueve información de Dominio sobre inmueble ubicado en el Paraje denominado Ranchería Lomas Municipio de Temoaya del Distrito; mide y linda: NORTE 394.00 Mts. Crescencio Hinajosa, SUR; 384.00 Mts. Fortunato Arriaga y 112.00 Mts. Irene Valdez. ORIENTE dos líneas 236.00 Mts. Fortunato Arriaga y 502.00 Mts. Carretera Ranchería Lomas. PON:ENTE; 752.00 Mts. con Barranca Maruca del Rio. El C. Juez dió entrada a la promoción ordenó su publicación en Gaceta de Gobierno y el Noticiero por tres veces de tres en tres días.— Doy fe.—Toluca, Méx., a 21 de Abril de 1976.—El Primer Secretario del Juzgado, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1058.—to. 4 y 8 mayo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE LERMA

**EDICTO**

ISIDORO MONTOYA HERNANDEZ, promueve información Ad-Perpetuum, objeto acreditar propiedad ubicado en Santa María Atarasquillo, Lerma, México, describe: Norte 16.20 con Guillermo Hernández Montoya. Sur 19.81 Crescencia Montoya Hernández. Oriente 13.80 Guillermo Montoya Hernández. Poniente 16.80 Calle Simón Bolívar.

Publíquese tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Heraldó de Toluca, expido presente en Lerma, Méx., el 7 de abril de 1976. El Secretario, Lic. Alfredo González Albarrán.—Rúbrica.

1059.—to. 4 y 8 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

**EDICTO**

MARIA MORENO GUTIERREZ, Promovió diligencias de Información de Dominio para acreditar posesión y se le declare propietario respecto a un SITIO PARA FABRICAR ubicado en la población de CAPULHUAC DISTRITO Judicial de Tenango del Valle Méx. y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE. 11.55 mts. con Avenida Hidalgo. AL PONIENTE. 11.60 mts. con Emidgio Zamora Vega. AL NORTE, 23.00 mts. con Bruno Navidad Gutiérrez. AL SUR. 24.05 con Gregorio Martínez Rodríguez. Admitiése promoción ordenandose Publicaciones por tres veces de tres en tres días en periodicos Gaceta de Gobierno y Noticiero editanse Toluca, Méx., para conocimiento del Publico y quien creyere tener mejor derecho lo dedusca en termino de Ley y tiempo. Tenango del Valle, Méx., a 28 de marzo de 1976. —Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

1062.—to. 4 y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

**EDICTO**

EXP. No. 399/76. ENCARNACION MEJIA GERTRUDIS, promueve diligencias de Información de Dominio sobre un terreno ubicado en San Bernardino que mide y linda Norte 52.00 con Vereda, Sur 52.80 Mts. con Bernardino Santa María, Oriente 25.70 Mts. con Teresa Alegria, Poniente 20.20 Mts. con Juana Aguilar Hernández. El objeto es obtener Titulo Supletorio de Dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Noticiero de esta Ciudad, Toluca, México a veintitrés de abril de 1976.—Doy fe.—Primer Secretario, Lic. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

1057.—to. 4 y 8 mayo.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalupe.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote.

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Por un año .....	\$ 200.00
Por seis meses .....	120.00
Por tres meses .....	70.00

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:  
Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de .....	20.00
Sección del año que no tenga precio especial .....	1.00

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a .....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género .....	\$500.00 por plana o fracción.

ATENTAMENTE,  
EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.